

Proceso: INCIDENTE DE DESACATO EN ACCION DE TUTELA

Radicado: 680014003016-2020-00182-00

Al Despacho de la señora Juez, para lo que estime resolver. Informando que le incidentante dentro de la oportunidad legal interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 25 de junio de 2020 a través del cual se dispuso cerrar el trámite incidental. Sírvase proveer. El presente proceso consta de dos cuadernos con 52 y 37 folios útiles, sin contar el presente auto.

Bucaramanga, 10 de julio de 2020

Original firmado

LIZETH CAROLINA RUEDA PATARROYO

SECRETARIA

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

El incidentante, señor DIEGO ALEXANDER RUEDA VILLAMIZAR, interpone dentro de la oportunidad legal recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la providencia de fecha 25 de junio de 2020, mediante la cual se dispuso cerrar el presente trámite incidental.

Sería del caso dar diligencia al mismo, sin embargo, el decreto 2591 de 1991, no contempla que contra las actuaciones emitidas al interior del trámite incidental procedan dichos recursos como quiera que solamente procede el grado jurisdiccional de consulta ante el superior jerárquico, siempre y cuando se emita sanción en contra de algún funcionario y si bien es cierto el artículo 31 y siguientes del Decreto 2591 de 1991, prevé el recurso de impugnación o apelación en materia de acciones de tutela, el mismo sólo procede contra las sentencias proferidas en primera instancia.

Conforme a lo anterior, por expreso mandato legal, no existen recursos de reposición o de apelación contra autos proferidos dentro del trámite incidental de esta clase de acciones y así lo ha señalado la Honorable Corte Constitucional:

“Ello significa, entonces, que no resulta admisible extender por analogía todas las normas del Código de Procedimiento Civil al trámite de la acción de tutela, pues de esa manera podría darse a la misma un tratamiento similar al de cualquier proceso civil, pese a que la Constitución exige para ella un procedimiento “sumario”, esto es simplificado, breve, donde no es posible ni la admisión de todos los incidentes que si lo serían en un proceso civil o en un proceso contencioso administrativo, como tampoco son de recibo los recursos no expresamente previstos en el Decreto 2591 de 1991, ni en el Decreto 2067 del mismo año, el primero de los cuales establece el procedimiento a que ha de sujetarse la acción de tutela, en tanto que el segundo lo concerniente a los procesos de que conoce la Corte cuando ejerce las atribuciones que le asigna el artículo 241 de la Carta.” (Subrayado fuera del contexto).

Por tanto, y sin más consideraciones en virtud de la claridad de la improcedencia de los recursos interpuesto por el incidentante señor DIEGO ALEXANDER REUDA VILLAMIZAR, este Despacho RECHAZA DE PLANO los recursos de reposición y en subsidio de apelación

Proceso: INCIDENTE DE DESACATO EN ACCION DE TUTELA

Radicado: 680014003016-2020-00182-00

presentados contra la providencia que ordenó cerrar el trámite incidental de fecha 25 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE

Original firmado

**YOLANDA EUGENIA SARMIENTO SUAREZ
JUEZ**

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Hoy a partir de las 8 a.m. se fija en lista de Estados el auto anterior para notificación de las partes.

Bucaramanga, **13 DE JULIO DE 2020**

Original firmado

**LIZETH CAROLINA RUEDA PATARROYO
SECRETARIA**